

## **Novedad Legal N° 17**

### **Retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA) 2015**

En el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 511 de Mayo 29 del 2015; fue publicada la Circular NAC-DGECGC15-00000009 por parte del Servicio de Rentas Internas (SRI), en donde se recuerda a los agentes de retención de IVA y a los contribuyentes especiales lo siguiente:

#### **APLICACIÓN DE NUEVOS PORCENTAJES DE RETENCIÓN DE IVA**

- A partir de Junio 1 del 2015 se aplicarán los porcentajes de retención del IVA del 10% en la adquisición de bienes, y del 20% en la adquisición de servicios y derechos, en el pago de comisiones por intermediación, y en contratos de consultoría.
- Desde Enero 1 hasta Abril 6 del 2015, la Administración Tributaria no considerará la obligatoriedad de los Contribuyentes Especiales de realizar retención alguna de IVA.
- De Abril 7 a Mayo 31 del 2015 procedía la retención del 0% entre Contribuyentes Especiales.

En caso que los Contribuyentes Especiales, hubieren efectuado retenciones, en cualquier porcentaje, a otros Contribuyentes Especiales desde el Enero 1 hasta Mayo 31 del 2015, se considerará cumplida la obligación tributaria, una vez que dichos agentes de retención declaren y paguen las respectivas retenciones.

Los valores que se hayan retenido constituirán crédito tributario para el Contribuyente Especial a quien se le haya efectuado la retención a liquidarse en las respectivas declaraciones de IVA.

#### **SOCIEDADES EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO**

Las sociedades emisoras de tarjetas de crédito sean Contribuyentes Especiales o no, deberán aplicar retención de IVA por los pagos, créditos en cuenta a través de convenios de recaudación o débito, de acuerdo a lo siguiente:

- A los establecimientos afiliados o a terceros en general que no son Contribuyentes Especiales, deberán aplicar la retenciones del 30% del IVA en transferencias de bienes y la retención del 70% del IVA en el caso de pagos por prestación de servicios, cesión de derechos y en el pago de comisiones por intermediación.
- A los establecimientos afiliados o a terceros en general que son Contribuyentes Especiales deberán aplicar la retenciones del 10% del IVA en transferencias de bienes y la retención del 20% del IVA en el caso de prestación de servicios, cesión de derechos y en el pago de comisiones por intermediación.

#### **INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Las instituciones financieras actuarán en calidad de agentes de retención IVA, por los pagos, acreditaciones o créditos en cuenta que realicen, amparados en convenios de recaudación o de débito, para lo cual deberán aplicar a sus clientes las retenciones en los mismos porcentajes y condiciones en que las empresas emisoras de tarjetas de crédito deben realizarlas a sus establecimientos afiliados